

## RESOLUCIÓN No. 00768

### “POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente; en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 631 de 2015 modificada por la resolución 2659 de 2015, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y

#### CONSIDERANDO

##### I.- ANTECEDENTES

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de sus funciones procedió a requerir mediante el radicado No. **2020EE124704 del 26 de julio del 2020**, al **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAMONTES**, a través de los señores propietarios, **ORLANDO ENRIQUE VÁSQUEZ VELÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.278.423 propietario casa 1, **ARTURO GARCÍA PINZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.260.968 y **CARMEN LUCÍA DE BEDOUT SALDARRIAGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.812.185 propietarios Casa 2 y 4 **CAMILA ANDREA VELOZA NIETO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.628.061 propietaria casa 3, **ANA LUCÍA GUTIÉRREZ JIMÉNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.701.429 propietario casa 5 y **MARTHA LUCIA GARCÍA DE BEDOUT** identificado con cédula de ciudadanía No. 41.642.121 propietario casa 6, para que, de conformidad con lo establecido en la ley, el usuario aportara los documentos para el trámite y obtención del permiso de vertimientos.

Que la señora **ANA LUCÍA GUTIÉRREZ JIMÉNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.701.429, en calidad de propietaria de la casa 5 del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAMONTES**, mediante radicado No. **2020ER164384 del 24 de septiembre del 2020**, procedió a presentar solicitud de prórroga con la finalidad de dar respuesta al requerimiento enviado por la entidad, mediante radicado anterior.

Que la señora **ANA LUCÍA GUTIÉRREZ JIMÉNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.701.429, actuando en calidad de propietaria y autorizada de los señores **ORLANDO ENRIQUE VÁSQUEZ VELÁSQUEZ**, **ARTURO GARCÍA PINZÓN**, **CARMEN LUCÍA DE BEDOUT**

**RESOLUCIÓN No. 00768**

**SALDARRIAGA, CAMILA ANDREA VELOZA NIETO, y MARTHA LUCIA GARCÍA DE BEDOUT**, propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAMONTES**; mediante los radicados No. **2021ER33115 del 22 de febrero del 2021** y **2021ER85336 de 6 de mayo del 2021**; presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso, para verter al vallado, las descargas del predio ubicado en la Carrera 78 No. 172 A - 50 (Nomenclatura actual), de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 02211 del 29 de junio del 2021 (2021EE130807)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por la señora **ANA LUCÍA GUTIÉRREZ JIMÉNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.701.429, actuando en calidad de propietaria y autorizada de los señores **ORLANDO ENRIQUE VÁSQUEZ VELÁSQUEZ, ARTURO GARCÍA PINZÓN, CARMEN LUCÍA DE BEDOUT SALDARRIAGA, CAMILA ANDREA VELOZA NIETO, y MARTHA LUCIA GARCÍA DE BEDOUT**, propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAMONTES**, para verter al vallado las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Carrera 78 No. 172 A – 50, de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente día 23 de agosto del 2021, a la señora **ANA LUCÍA GUTIÉRREZ JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.701.429.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados Nos., Radicado **2021ER33115 del 22 de febrero del 2021** y **2021ER85336 del 06 de mayo del 2021**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 15556 de 20 de diciembre del 2021 (2021IE282164)**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta secretaría, mediante **AUTO No. 00323 de 20 de febrero del 2022 (2022EE31651)**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

Que el precitado acto administrativo fue comunicado el 23 de febrero del 2022.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 24 de septiembre del 2021, al predio ubicado en la Carrera 78 No. 172 A - 50 (Nomenclatura actual), de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados No. **2021ER33115 del 22 de febrero del 2021** y **2021ER85336 del 06 de mayo del 2021**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 15556, 20 de diciembre del 2021 (2021IE282164)**, en el cual indico lo siguiente:

“(…)

**RESOLUCIÓN No. 00768**

**1. OBJETIVO**

*Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAMONTES en cabeza de su apoderada la Sra. Ana Lucia Gutiérrez Jiménez, mediante los radicados SDA 2021ER23972 del 08/02/2021, 2021ER33115 del 22/02/2021 y 2021ER85336 del 06/05/2021, acogidos mediante Auto No. 2211 del 29/06/2021 "Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental"*

(..)"

**4.3.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).**

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS				
No	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
1	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2021ER2397 2 del 08/02/2021.	El usuario radica tres formularios de solicitud de permiso de vertimientos, sin embargo, en el radicado 2021ER85336 del 06/05/2021 este se encuentra totalmente diligenciado y firmado por la Sra. Ana Lucia Gutiérrez Jiménez, quien actúa como apoderada, la fecha de diligenciamiento es el 22/02/2021.	Sí
		2021ER3311 5 del 22/02/2021.		
1	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	2021ER8533 6 del 06/05/2021.	El usuario indica que la solicitud se encuentra a nombre de persona natural identificado con C.C No. 41.701.429 (Cedula de ciudadanía apoderada) a nombre de CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAMONTES, y ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 78 No. 172 A -50	Sí
		2021ER2397 2 del 08/02/2021.		
2	Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.	2021ER3311 5 del 22/02/2021.	La solicitud se realizó mediante apoderado, sin embargo, este requisito se evalúa en el ítem No. 5, autorización del propietario.	Sí
		2021ER2397 2 del 08/02/2021.		

**RESOLUCIÓN No. 00768**

		2021ER8533 6 del 06/05/2021.		
3	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	No aplica	El conjunto residencial no posee personería jurídica, la solicitud se hace mediante apoderada.	NA
4	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor.	2021ER2397 2 del 08/02/2021. 2021ER3311 5 del 22/02/2021. 2021ER8533 6 del 06/05/2021.	<p>Se anexan las siguientes cartas de autorización:</p> <p><b>AP 101</b> ORLANDO ENRIQUE VASQUEZ VELASQUEZ – C.C No. 8.278.423.</p> <p><b>AP 102</b> MARTHA LUCIA GARCÍA DE BEDOUT – C.C No. 41.642.121 (Firma en nombre de la Sra. Carmen Lucia De Bedout Saldarriga, de quien se anexa el acta de defunción, Martha Lucía García De Bedout es hija).</p> <p><b>AP 103</b> KAREN MENDOZA – C.C No. 1.118.829.923 (De acuerdo con el certificado de instrumentos públicos, Karen Mendoza no es propietaria del predio).</p> <p><b>AP 104</b> MARTHA LUCIA GARCÍA DE BEDOUT – C.C No. 41.642.121 (Firma en nombre del Sr. Arturo García Pinzón, de quien se anexa el acta de defunción, Martha Lucía García De Bedout es hija).</p> <p><b>AP 105</b> ANA LUCIA GUTIÉRREZ JIMÉNEZ – C.C No. 41.701.429, quien actúa como apoderada es propietaria de este predio.</p> <p><b>AP 106</b> MARTHA LUCIA GARCÍA DE BEDOUT – C.C No. 41.642.121.</p> <p>Las cartas de autorización indican que “autorizan a la Sra. Ana Lucía Gutiérrez Jiménez identificada con C.C No.</p>	Por determinar

**RESOLUCIÓN No. 00768**

			<p>41.701.429, para tramitar y dar respuesta al requerimiento emitido por la SDA, con el fin de realizar la solicitud de permiso de vertimientos”.</p> <p>Así mismo, se identifica en la Ventanilla Única de La Construcción que el predio identificado como AP 103, con firma de la Sra. Karen Mendoza NO es propietaria del predio, como se observa en el siguiente ítem.</p>	
5	<p>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</p>	<p>2021ER2397 2 del 08/02/2021.</p> <p>2021ER3311 5 del 22/02/2021.</p>	<p>El usuario radica certificados del registrador de instrumentos públicos y privados para los siguientes predios identificados:</p> <p><b>AP 101 - 50N-878400:</b> Propietario: ORLANDO ENRIQUE VÁSQUEZ VELÁSQUEZ – C.C No. 8.278.423.</p> <p><b>AP 102 - 50N-878401:</b> Propietarios: ARTURO GARCÍA PINZON - CC No. 4.2060.968, CARMEN LUCIA DE BEDOUT SALDARRIAGA - CC NO. 23.812.185.</p> <p><b>AP 103 - 50N-878402:</b> Propietaria: CAMILA ANDREA VELOZA NIETO - CC No. 1.013.628.061.</p> <p><b>AP 104 - 50N-878403:</b> Propietarios: ARTURO GARCÍA PINZON - CC No. 4.2060.968, CARMEN LUCIA DE BEDOUT SALDARRIAGA - CC NO. 23.812.185.</p> <p><b>AP 105 - 50N-878404:</b> Propietaria: ANA LUCIA GUTIERREZ JIMENEZ - CC No. 41.701.429.</p> <p><b>AP 106 - 50N-878405:</b> Propietaria: MARTHA LUCIA GARCÍA DE BEDOUT - CC No. 41.642.121.</p> <p>Información verificada en el sistema de Ventanilla Única de la Construcción de la Secretaría Distrital de Hábitat.</p>	Sí
6	<p>Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.</p>	<p>2021ER2397 2 del 08/02/2021.</p>	<p>El usuario indica que la referencia del proyecto se encuentra a nombre de la apoderada Ana Lucía Gutiérrez Jiménez – C.C No. 41.701.429,</p>	Sí



**RESOLUCIÓN No. 00768**

		2021ER3311 5 del 22/02/2021.  2021ER8533 6 del 06/05/2021.	representando al predio CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAMONTES, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 78 No. 172 A – 90, donde, se realizan actividades netamente domésticas.	
7	Costo del proyecto, obra o actividad.	2021ER2397 2 del 08/02/2021.  2021ER3311 5 del 22/02/2021.  2021ER8533 6 del 06/05/2021.	El usuario informa en los formularios aportados que el costo del proyecto es de \$\$5,028,042,000.  En los anexos se aporta el resumen SRHS – Aplicativo liquidación servicio de evaluación de los trámites de la SRHS, donde, se soporta este valor.	Sí
8	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	2021ER2397 2 del 08/02/2021.  2021ER3311 5 del 22/02/2021.  2021ER8533 6 del 06/05/2021.	El usuario informa en los formularios de solicitud de permiso de vertimientos, que la fuente de abastecimiento es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (el usuario anexa los recibos).	Sí
9	Características de las actividades que generan el vertimiento.	2021ER2397 2 del 08/02/2021.  2021ER3311 5 del 22/02/2021.  2021ER8533 6 del 06/05/2021.	El usuario indica en formularios y memorias técnicas que las actividades son netamente domésticas.  Esta información se corrobora el día de la visita técnica.	Sí
10	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las	2021ER2397 2 del 08/02/2021.	El usuario remite plano, indicando distribución de áreas, localización de cajas de paso, trampas de grasas, pozos sépticos, redes de agua lluvia, agua residual y ubicación de los puntos de descarga a la acequia.	Si

**RESOLUCIÓN No. 00768**

	descargas al cuerpo o al suelo.	2021ER3311 5 del 22/02/2021.		
11	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	2021ER2397 2 del 08/02/2021.  2021ER3311 5 del 22/02/2021.  2021ER8533 6 del 06/05/2021.	El usuario indica que la fuente receptora es el vallado de la KR 78, información corroborada durante la visita técnica.	Sí
12	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	2021ER2397 2 del 08/02/2021.  2021ER3311 5 del 22/02/2021.  2021ER8533 6 del 06/05/2021.	El usuario informa en el formulario que el caudal de descarga es 0,042 L/s, en las memorias técnicas y caracterización se indica que es de 0,046 L/s.	Sí
13	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	2021ER2397 2 del 08/02/2021.  2021ER3311 5 del 22/02/2021.  2021ER8533 6 del 06/05/2021.	El usuario informa en formulario, memorias técnicas e informe de caracterización que la frecuencia es de 30 días/mes.	Sí
14	Tiempo de la descarga en horas por día.	2021ER2397 2 del 08/02/2021.  2021ER3311 5 del 22/02/2021.	El usuario informa en formulario, memorias técnicas e informe de caracterización que el tiempo de descarga es de 24 h/día.	Sí

**RESOLUCIÓN No. 00768**

		2021ER8533 6 del 06/05/2021.		
15	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	2021ER2397 2 del 08/02/2021.  2021ER3311 5 del 22/02/2021.  2021ER8533 6 del 06/05/2021	El usuario informa en formulario, memorias técnicas e informe de caracterización que el tipo de flujo es intermitente.	Sí
16	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2021ER2397 2 del 08/02/2021.  2021ER3311 5 del 22/02/2021.	El usuario presenta informe de caracterización de vertimientos, con los parámetros y valores establecidos en la Resolución 0631 de 2015, la cual será evaluada en el numeral 4.3.2 del presente documento.	Sí
17	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	2021ER2397 2 del 08/02/2021.  2021ER3311 5 del 22/02/2021.	<p>En las memorias técnicas el usuario indica que para efectos del tratamiento de las aguas residuales domiciliarias que genera el conjunto, se construyeron 4 tanques sépticos así: un pozo séptico grande únicamente para el tratamiento de las aguas que genera la casa 1, un pozo séptico grande para el tratamiento de las aguas que genera la casa 2, 3, 4, 5 y 6, un pozo séptico pequeño para el tratamiento de las aguas que genera la portería y un pozo séptico pequeño para el tratamiento de las aguas provenientes de los baños de las casas 2, 3 y 4.</p> <p><b>1. Cálculo de la población</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Máximo número de habitantes: 24</li> <li>- Celaduría: 2</li> <li>- Total habitantes: 26</li> </ul>	No



**RESOLUCIÓN No. 00768**

			<p>- Promedio consumo bimensual: 53,75 m<sup>3</sup></p> <p><b>2. Tiempo de retención hidráulica</b>  <math>Pr = 1.5 - 0.3 * \log(26 * 0,0046) = 1.48</math>  L/hab*seg</p> <p><b>3. Componentes del sistema</b></p> <p>- <u>Trampas de grasa:</u> se indica que cuenta con una estructura general de 2 cámaras. La cámara de entrada, salida y accesorios deflectores, los cuales principalmente son de diseño T con extensión vertical de 0.3 cm del fondo del tanque y sobresalen sobre el nivel del agua, la distancia entre los dispositivos de entrada y salida debe ser suficiente para retener las grasas y aceites que contienen el agua cruda. Estas se ubican lo más cerca posible del punto de generación (cocinas) y aguas arriba del pozo séptico.</p> <p>El dimensionamiento de la trampa de grasas se encuentra diseñado respecto a las aguas de cocina, la estructura es una caja de mampostería pañetada e impermeabilizada de 0.5 * 0.8 * 1.0 metro de profundidad de la lámina de agua, con tapa de concreto reforzado removible y una capacidad aproximada de 0.24 m<sup>3</sup> y tubería aproximada de 4" diámetro, con diferente altura de entrada y salida con el fin de permitir que el material graso flote y pueda ser retirado periódicamente.</p> <p>Teniendo en cuenta la RAS 2000 y su tabla E.3.1 se toma un caudal</p>	
--	--	--	--	--

**RESOLUCIÓN No. 00768**

			<p>de 72 L/min, lo cual es igual a 0.0012 m<sup>3</sup>/s y tu tiempo de retención hidráulica de 3 min igual a 180 segundos según tabla E.3.2.</p> <p>Volumen del sistema = 0,0024 * 180= 0,22 m<sup>3</sup></p> <p>Datos aproximados para trampa de grasas b (ancho)=0,5 m, L (largo)= 0,8 m, h (altura) = 0,6 m, borde libre = 0,3 m.</p> <p>Carga superficial (qs) qs= Q/As= 1,2/ (0,5 * 0,8) = 0,33 m<sup>2</sup></p> <p>- <u>Tanque séptico</u>: Es una estructura de concreto, diseñado para proveer un pretratamiento a las aguas efluentes de las viviendas, incluidas las que vienen de las trampas de grasa, gracias a unas bajas velocidades de flujo, un tiempo de retención de 1 día.</p> <p>Cálculo de volúmenes y dimensiones del tanque séptico.</p> <table border="1" data-bbox="690 1386 1153 1759"> <thead> <tr> <th colspan="3">Cálculo volumen y dimensiones</th> </tr> <tr> <th colspan="2">No habitantes</th> <th>26</th> </tr> <tr> <th>componente</th> <th>Valor</th> <th>Unidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Consumo de agua</td> <td>25</td> <td>L/hab*día</td> </tr> <tr> <td>Tiempo de retención calculado</td> <td>0,66</td> <td>días</td> </tr> <tr> <td>Tiempo de retención autorizado por la norma</td> <td>1</td> <td>días</td> </tr> </tbody> </table>	Cálculo volumen y dimensiones			No habitantes		26	componente	Valor	Unidad	Consumo de agua	25	L/hab*día	Tiempo de retención calculado	0,66	días	Tiempo de retención autorizado por la norma	1	días	
Cálculo volumen y dimensiones																						
No habitantes		26																				
componente	Valor	Unidad																				
Consumo de agua	25	L/hab*día																				
Tiempo de retención calculado	0,66	días																				
Tiempo de retención autorizado por la norma	1	días																				

**RESOLUCIÓN No. 00768**

			Volumen útil del tanque	650	Litros
			Volumen de almacenamiento o de lodos	195	Litros
			Volumen total del tanque	845	Litros
			Volumen total del tanque autorizado	2000	Litros
			Profundidad	1,20	m
			Área útil total del tanque	1,67	m
			Ancho interno	2,40	m
			Longitud útil del tanque	3,20	m
			Longitud primer compartimiento	1,39	m
			Longitud segundo compartimiento	0,69	m
			Pendiente del terreno	6	%
			<b>Diseño del filtro anaerobio</b>		
			Volumen útil del filtro anaerobio	650	Litros
			Profundidad	1250	Litros
			Área	1,40	m
			Ancho interno	0,89	m
			Longitud	4,20	m
			<p>Una vez verificada la información documental y evidencia en campo, se concluye que no hay coherencia en la información, debido a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El usuario informa que el promedio del consumo bimensual es de 53.75 m<sup>3</sup>, de acuerdo con los recibos anexados el consumo es de 131 m<sup>3</sup>, superando en 2,4 veces el consumo, por lo tanto,</li> </ul>		

**RESOLUCIÓN No. 00768**

			<p><i>esta información presentada no es coherente.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>De acuerdo con la configuración de las trampas de grasas, en las memorias técnicas se indica que estas son estructuras generales de dos cámaras, en mampostería pañetada e impermeabilizadas, de acuerdo, con lo observado en la visita técnica la trampa de grasas ubicada en la casa 6, solamente tiene una cámara y no se encuentra correctamente impermeabilizada.</i></li> </ul> <p><i>La unidad verificada en la casa 1 se encuentra configurada totalmente en concreto, y esta no se referencia dentro de las memorias técnicas.</i></p> <p><i>Por lo tanto, el usuario no da cumplimiento a este ítem.</i></p>	
18	<p><i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</i></p>	<p><i>2021ER2397 2 del 08/02/2021.</i></p> <p><i>2021ER3311 5 del 22/02/2021.</i></p>	<p><i>El usuario remite concepto de uso del suelo expedido por Secretaría Distrital de Planeación en el cual se establece que el uso del suelo es zona residencial.</i></p>	<p><i>Sí</i></p>

**RESOLUCIÓN No. 00768**

19	<i>Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.</i>	No aplica	<p><i>De acuerdo con el Decreto 050 de 2018 – Art. 2.2.3.5.3 la EAV deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que se desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales.</i></p> <p><i>Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la EAV en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.</i></p> <p><i>La SDA dentro de sus lineamientos internos no contempla para conjuntos residenciales la presentación de la EAV.</i></p>	N/A
20	<i>Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.</i>	No aplica	<p><i>Resolución No. 1514 de 2012 – Artículo segundo. Ámbito de aplicación. La presente resolución rige en todo el territorio Nacional y aplica a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo.</i></p> <p><i>Debido a que es un conjunto residencial no es obligación presentar este documento, por lo que no le aplica para este trámite.</i></p>	N/A
21	<i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</i>	<p><i>2021ER2397 2 del 08/02/2021.</i></p> <p><i>2021ER3311 5 del 22/02/2021.</i></p>	<i>El usuario presenta recibo de pago a nombre de la Sra. Ana Lucia Gutiérrez Jiménez, con número de recibo 5004434, fecha de pago 08/02/2021 por un valor de \$1.800.543</i>	Sí

**RESOLUCIÓN No. 00768**

22	Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.	No aplica	El usuario presentar solicitud de permiso de vertimientos para descarga a la acequia, por lo tanto, no debe presentar documentación adicional y/o relacionada en el Decreto 050 de 2018.	N/A
----	---	-----------	--	-----

**4.3.2 ANALISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

- Datos Metodológicos de la caracterización – 2020ER214240 del 27/11/2020.

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la caracterización</b>	12/11/2020
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	Analquim Ltda
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	Analquim Ltda
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	---
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	---
	<b>Horario del muestreo</b>	07:00 – 15:00
	<b>Duración del muestreo</b>	8 horas
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	30 minutos
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja de inspección
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Actividades domésticas
	<b>Tipo de descarga</b>	Irregular
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	24
<b>No. de días que realiza la descarga (Días/mes)</b>	7	
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Fuente superficial
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Vallado KR 78
	<b>Cuenca</b>	---
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (L/s)</b>	0,0046

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución MADS No. 0631 de 2015 Capítulo V – Artículo 8.

<b>AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)</b>		<b>Valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a corrientes</b>	<b>Valor obtenido</b>	<b>Cumplimiento</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>			



**RESOLUCIÓN No. 00768**

		<i>superficiales diferentes a las principales</i>		
<b>Generales</b>				
Temperatura	°C	<30*	19,2 - 21,7	Cumple
pH	Unidades	6,00 a 9,00	7,05 - 7,36	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	180	32	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90	11	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	<5	Cumple
Sólidos Sedimentables (SS)	mg/L	<2*	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	<6	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	0,37	Cumple
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<10	Reportado
<b>Compuestos de Fósforo</b>				
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	0,3	Reportado
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y Reporte	0,23	Reportado
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte	1,2	Reportado
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte	0,03	Reportado
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte	2,5	Reportado
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y Reporte	3,4	Reportado
<b>Microbiológicos</b>				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	Análisis y Reporte	<1,8	Reportado

El usuario anexo informe de caracterización evaluada frente a “Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO<sub>5</sub>”, una vez analizada bajo estos parámetros, se concluye que CUMPLE con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente, así como el análisis y reporte de los parámetros referenciados en la Resolución 0631 de 2015 – Art. 8.

En este informe se anexan los resultados de laboratorio, registro de campo, certificado de calibración de equipos, acreditación de laboratorio Resolución No. 0822 del 06/08/2019 emitida por el IDEAM. Por lo que se determina que el monitoreo y posterior análisis fisicoquímico son representativos.

**4.3.3 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS**

<b>Requerimiento 2020EE124704 del 26/07/2020</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>

**RESOLUCIÓN No. 00768**

<p>Se solicita al usuario tramitar la solicitud de permiso de vertimientos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, estableció en el "Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad competente, el respectivo permiso de vertimientos".</p>	<p>El usuario mediante los radicados 2021ER23972 del 08/02/2021 y 2021ER33115 del 22/02/2021, presenta información relacionada con la solicitud de permiso de vertimientos.</p>	<p>Sí</p>
---	---	-----------

Requerimiento 2021EE75150 del 26/04/2021		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
<p>Se solicita al usuario ajustar la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El formulario único de solicitud radicado no se encuentra completamente diligenciado, se deberá indicar la fecha en el cual fue tramitado.</li> <li>- Los certificados de Instrumentos Públicos y Privados Número 50N-878401 y 50N-878403, y Consultado el sistema de Ventanilla Única de la Construcción del portal de la Secretaría Distrital de Hábitat, se identificó que los predios ubicados en la nomenclatura urbana KR 78 172 A 50 AP 102 y KR 78 172 A 50 AP 104, cuenta con los siguientes propietarios: Carmen Lucia De Bedout Saldarriaga y Arturo García Pinzón. Por lo tanto, deberá relacionar cada predio objeto del trámite y remitir el poder respectivamente firmado</li> </ul>	<p>El usuario completa la información mediante radicado 2021ER85336 del 06/05/2021.</p>	<p>Sí</p>

**RESOLUCIÓN No. 00768**

<p>por cada propietario o indicar el estado jurídico del predio.</p>		
--	--	--

**5 CONCLUSIONES**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p><b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b></p>	<p><b>No</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>Justificación</b></p> <p><i>El usuario Ana Lucia Gutiérrez identificada con C.C No. 41.701.429, quien actúa como apoderada del CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAMONTES, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 78 No. 172 A -50 de la localidad de Suba, se encuentra conformado por seis viviendas y una portería, donde, se generan aguas residuales domésticas provenientes de las actividades de uso de baños, cocinas, lavado de prendas y mantenimiento general.</i></p> <p><i>Para el tratamiento de dichas aguas el usuario cuenta con rejillas, trampas de grasas, pozos sépticos, donde finalmente son descargadas en la red de acequias de la KR 78.</i></p> <p><i>Mediante los radicados 2021ER23972 del 08/02/2021 y 2021ER33115 del 22/02/2021 se remite solicitud de permiso de vertimientos, información que fue complementada mediante el radicado 2021ER85336 del 06/05/2021, la cual fue evaluada en el numeral 4.1.3 del presente concepto técnico, en donde se concluye que el usuario no cumple con los siguientes requisitos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i></li> </ol> <p><i>Una vez verificada la información documental y evidencia en campo, se concluye que no hay coherencia en la información, debido a:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>El usuario informa que el promedio del consumo bimensual es de 53.75 m<sup>3</sup>, de acuerdo con los recibos anexados el consumo es de 131 m<sup>3</sup>, superando en 2,4 veces el consumo, por lo tanto, esta información presentada no es coherente.</i></li> <li><i>Las cajas de paso observadas se encuentran construidas en mampostería y no poseen un recubrimiento interno que las impermeabilice, adicionalmente la configuración de las trampas de grasas en las memorias técnicas indican que estas son estructuras generales de dos cámaras, en mampostería pañetada e impermeabilizadas, de acuerdo, con lo observado la trampa de grasas ubicada en la casa 6, posee solamente una cámara y se evidenció que no hay una correcta impermeabilización, por lo que se infiere en una potencial filtración de ARD al suelo en estas unidades.</i></li> </ul>	

### RESOLUCIÓN No. 00768

- *La trampa de grasas verificada en la casa 1 se encuentra configurada totalmente en concreto, y esta no se referencia dentro de las memorias técnicas. Por lo tanto, el usuario no da cumplimiento a este ítem.*

*El usuario anexo informe de caracterización evaluada frente a “Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO<sub>5</sub>”, una vez analizada bajo estos parámetros, se concluye que CUMPLE con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente, así como el análisis y reporte de los parámetros referenciados en la Resolución 0631 de 2015 – Art. 8, no obstante la existencia de unidades de tratamiento y conducción de aguas residuales no impermeabilizadas, así como las inconsistencias en la información presentada en las memorias técnicas y planos, pone en duda la representatividad de caracterización.*

*En este informe se anexan los resultados de laboratorio, registro de campo, certificado de calibración de equipos, acreditación de laboratorio Resolución No. 0822 del 06/08/2019 emitida por el IDEAM. Por lo que se determina que el monitoreo y posterior análisis fisicoquímico son representativos.*

*Por lo anterior y al no cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, **no se considera técnicamente viable otorgar el permiso de vertimientos.***

*El presente trámite ambiental fue evaluado en congruencia y coherencia con la información solicitada en los requerimientos efectuados al usuario mediante los oficios 2020EE124704 del 26/07/2020 y 2021EE75150 del 26/04/2021, como consta en el capítulo 4.3.3 del presente concepto técnico.*

(...)

### III. - CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como

### **RESOLUCIÓN No. 00768**

las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

#### **2. Fundamentos Legales**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, consagra que: *“...La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria...”*.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

#### **3. Entrada en vigencia del Decreto Único No. 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

(...)

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

*1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

### **RESOLUCIÓN No. 00768**

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso-Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...". (Negritas y subrayado fuera del texto original)"*

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010, fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público".

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del Decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

#### **4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:



### **RESOLUCIÓN No. 00768**

*“(…) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

*“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.*

*Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (…)”*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

*“(…)*

*Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:*

*Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación.*

*(…)”*

#### **5. Del Caso en Concreto.**

Que en atención a lo ya señalado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 15556, 20 de diciembre del 2021 (2021IE282164)**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la señora **ANA LUCÍA GUTIÉRREZ JIMÉNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.701.429, actuando en calidad de propietaria y autorizada de los señores **ORLANDO ENRIQUE VÁSQUEZ VELÁSQUEZ, ARTURO GARCÍA PINZÓN, CARMEN LUCÍA DE BEDOUT SALDARRIAGA,**

### RESOLUCIÓN No. 00768

**CAMILA ANDREA VELOZA NIETO, y MARTHA LUCÍA GARCÍA DE BEDOUT**, propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAMONTES**, para verter a la red de acequias de la Carrera 78, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Carrera 78 No. 172 A – 50, de esta ciudad; concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 Sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que en aras de tomar una decisión de fondo dentro del trámite iniciado mediante el **Auto No. 02211 del 29 de junio del 2021 (2021EE130807)**, esta Subdirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos a los señores **ORLANDO ENRIQUE VÁSQUEZ VELÁSQUEZ, ARTURO GARCÍA PINZÓN, CARMEN LUCÍA DE BEDOUT SALDARRIAGA, CAMILA ANDREA VELOZA NIETO, ANA LUCÍA GUTIÉRREZ JIMÉNEZ y MARTHA LUCIA GARCÍA DE BEDOUT**, propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAMONTES**, teniendo en cuenta las observaciones efectuadas en el numeral **4.3.1 del Concepto Técnico No. 15556, 20 de diciembre del 2021 (2021IE282164)**.

Por lo anterior, y acogiendo las conclusiones técnicas del **Concepto Técnico No. 15556, 20 de diciembre del 2021 (2021IE282164)**, dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta autoridad ambiental considera que **NO ES VIABLE OTORGAR PERMISO VERTIMIENTOS**, solicitado por la señora **ANA LUCÍA GUTIÉRREZ JIMÉNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.701.429, actuando en calidad de propietaria y autorizada de los señores **ORLANDO ENRIQUE VÁSQUEZ VELÁSQUEZ, ARTURO GARCÍA PINZÓN, CARMEN LUCÍA DE BEDOUT SALDARRIAGA, CAMILA ANDREA VELOZA NIETO, y MARTHA LUCIA GARCÍA DE BEDOUT**, propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAMONTES**, para verter a la red de acequias de la Carrera 78, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Carrera 78 No. 172 A – 50, de esta ciudad.

#### IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los

### **RESOLUCIÓN No. 00768**

cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: “(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado a través de los radicados No. **2021ER33115 del 22 de febrero del 2021** y **2021ER85336 de 6 de mayo del 2021**, por la señora **ANA LUCÍA GUTIÉRREZ JIMÉNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.701.429, actuando en calidad de propietaria y autorizada de los señores **ORLANDO ENRIQUE VÁSQUEZ VELÁSQUEZ, ARTURO GARCÍA PINZÓN, CARMEN LUCÍA DE BEDOUT SALDARRIAGA, CAMILA ANDREA VELOZA NIETO, y MARTHA LUCIA GARCÍA DE BEDOUT**, propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAMONTES**, para verter a la red de acequias de la Carrera 78, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Carrera 78 No. 172 A – 50, de esta ciudad; de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – El Concepto Técnico No. 15556, 20 de diciembre del 2021 (2021IE282164)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - El incumplimiento de la Resolución 0631 de 2015 así como del Decreto 1076 de 2015 (o aquellas normas que las modifique o sustituya) dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.**

**ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores ORLANDO ENRIQUE VÁSQUEZ VELÁSQUEZ, ARTURO GARCÍA PINZÓN, CARMEN LUCÍA DE BEDOUT SALDARRIAGA, CAMILA ANDREA VELOZA NIETO, ANA LUCÍA GUTIÉRREZ JIMÉNEZ y MARTHA LUCIA GARCÍA DE BEDOUT**, propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAMONTES**, a través de la señora **ANA LUCÍA GUTIÉRREZ JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.701.429, actuando en calidad de propietaria y autorizada de los demás propietarios, y/o quien haga sus veces; en la Carrera 78 No. 172 A - 50 (Nomenclatura actual), de la localidad de Suba de esta ciudad.

**RESOLUCIÓN No. 00768**

**ARTÍCULO QUINTO.** – El expediente **SDA-05-2021-1438** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO SEXTO.** – Publicar la presente resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de marzo del 2022**



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: SDA-05-2021-1438*  
**CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAMONTES**

**Elaboró:**

JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220490 de 2022	FECHA EJECUCION:	22/03/2022
--------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

MARIA TERESA VILLAR DIAZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220844 de 2022	FECHA EJECUCION:	25/03/2022
--------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

ADRIANA CONSTANZA ALVAREZ EMBUS	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220815 DE 2022	FECHA EJECUCION:	22/03/2022
---------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/03/2022
---------------------------	------	-------------	------------------	------------